



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo con garantía real
Asunto: Auto decreta terminación proceso
Radicado: 63.190.40.89.001.2021.00122.00
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado: Martha Cristina Sánchez Marín
Interlocutorio: No. 181

Se encuentra a despacho el memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante de terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas y gastos procesales y solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra en su inciso primero la posibilidad de terminar el proceso ejecutivo por pago, cuando la solicitud se presente antes de iniciar la audiencia de remate, provenga del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir y se precise el pago de la obligación y las costas.

En este evento, la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, además, la solicitud fue enviada del correo reconocido de la apoderada judicial. En cuanto al momento procesal oportuno, hasta la fecha no se había iniciado la audiencia de remate y el memorial allegado indica el pago mencionado aquí. En consecuencia, encuentra el despacho que los presupuestos referidos por la norma se han acreditado en esta oportunidad.

En virtud de lo expuesto, como se cumplió con el objetivo del proceso, cuál era el pago total de la obligación y como consecuencia su terminación, deberá procederse al levantamiento de las medidas previas decretadas.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del proceso ejecutivo con garantía real promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., Nit. 800.037.800-8, contra Martha Cristina Sánchez Marín, c.c. 29.673.362, por pago total de la obligación, incluidas las costas, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y secuestro del bien raíz identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-41447, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, de propiedad de la demandada.

Líbrese el respectivo oficio a la oficina mencionada, indicándoles que

la medida que se cancela fue comunicada mediante oficio No. 111 del 30 de junio de 2021, el cual queda sin vigencia alguna.

TERCERO: En vista que la demanda fue allegada al correo electrónico del despacho, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución.

CUARTO: Una vez se realice todo lo anterior, pásese al archivo el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

**JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA**

Firmado Por:

**Jennifer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c2944661d03410bcb33b4366a91301dd3060d89ed1e07329f22
456390129b151**

Documento generado en 24/03/2022 03:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>